

De la marginalidad a los cambios.

El aborto en Colombia

Ana Cristina González Vélez

Dónde estábamos

Hasta el 10 de mayo de 2006, Colombia formó parte del 0.4% de la población del mundo donde el aborto estaba penalizado en todas las circunstancias. Hasta ese momento se había hecho caso omiso de las múltiples convenciones y tratados internacionales que le habían recomendado al país revisar la penalización absoluta del aborto. Ese día, la demanda de inconstitucionalidad presentada por la abogada Mónica Roa en contra de los artículos relativos a la penalización del aborto, fue resuelta por la Corte a favor de los derechos de las mujeres.

Pero antes de esta demanda y después de que en 1973 un senador del Movimiento Cristiano, presentara al Congreso un proyecto de ley con el propósito de dar entre 16 y 30 años de prisión a “la madre que quite la vida a su hijo futuro, fruto de acceso carnal violento o de inseminación artificial no consentida”, se habían discutido en el país en estas tres décadas aproximadamente ocho proyectos de ley, cuatro demandas de inconstitucionalidad y dos intentos de reforma al Código Penal. La mayoría de los proyectos de ley, presentados en su momento por senadores y senadoras liberales, si bien buscaron avances para despenalizar el aborto en algunas circunstancias (tales como el peligro para la vida o la salud de la mujer, la violación y las malformaciones del feto) proponían artículos que no reflejaban una defensa verdadera de la autonomía de las mujeres. Tal era el caso de la exigencia de la autorización expresa del marido o el requerimiento de comprobar la violación por parte de un juez. Sólo dos de estos proyectos avanzaron en algo al proponer que se permitiera el aborto por razones socioeconómicas. En términos generales los proyectos no partían de una concepción integral sobre los derechos sexuales y reproductivos y se reducían a los argumentos

terapéuticos o a las situaciones “moralmente inaceptables”, como el embarazo por violación.¹

El único esbozo de cambio que se vio vino con la última reforma al Código Penal en 2000, con la cual se introdujo un párrafo en el que se abre la posibilidad de que el funcionario judicial prescinda de la pena cuando no resulte necesaria en cada caso concreto.² Algunos/as consideraron esto una ventana hacia el camino de la despenalización parcial y otros/as una figura retórica que no significa avance alguno en la legislación, ni en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Vale anotar que en esta misma reforma al Código Penal se tipificaron como delito, por primera vez en el país, las llamadas “lesiones al feto”, que una vez más exponen el menor valor relativo que se da a la vida de las mujeres, en relación con el valor que se otorga a la vida fetal.³

Durante estas décadas el movimiento feminista del país ha estado presente con variada intensidad de diversas maneras, ha dado lugar a expresiones organizadas e incluso durante la discusión de la Reforma Constitucional del 91 tuvo entre sus argumentos relativos al tema, un interés en esta materia, tal como lo expresa la consigna de aquel momento “libre opción de la mujer a la maternidad”. El aborto ha sido tema de debate en la academia (una de las investigaciones más importantes fue realizada por un núcleo de

¹ Como bien resume Mara Viveros en su artículo “El aborto en Colombia: veinte años de debate en la prensa”, el primer proyecto presentado es resultado de las intensas discusiones sobre el crecimiento demográfico en el mundo y a este le sigue un intenso período de debates ocasionado por un segundo proyecto de ley que proponía despenalizar en casos de violación, para salvar la vida de la mujer y por malformaciones fetales. En esta época, se generó “el mayor número de artículos que se hayan escrito sobre el tema en los diarios colombianos durante los últimos veinte años” (Viveros. p. 190). Le sigue a este período un momento de discusiones desatadas por un proyecto de ley presentado por un senador liberal entre cuyos argumentos más provocadores está el de “...la inoperancia real e inutilidad de la ley al respecto y segundo lugar, la disociación cada vez mayor entre el derecho nacional y la moral social vigente” (Viveros. p. 200).

² En los delitos contra la vida y la integridad personal, el aborto está penalizado totalmente, pero tiene en cuenta circunstancias de atenuación punitiva cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. “Parágrafo: en los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto”.

³ Por ejemplo, al situar a la mujer en condición delictiva, por el solo hecho de padecer una enfermedad que pueda ser transmitida al feto durante el embarazo o el parto.

investigadoras feministas y sus resultados han sido en diversos momentos pilares básicos para el debate social), así como en grupos y redes especialmente dedicadas a la discusión de aspectos relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos,⁴ ha formado parte de los debates políticos en torno de la discusión sobre alianzas con otras redes y grupos que han acompañado expresiones de protesta pública, ha sido motivo de campañas regionales, ha estado en el centro de recomendaciones internacionales hechas al país para avanzar en la equidad en el ámbito de la salud —ésta han servido como base argumentativa al movimiento—,⁵ ha implicado la discusión de estrategias de negociación con el congreso, etc. En todos estos lugares, históricamente, ha estado presente el movimiento y cada una de estas aristas —la academia, la organización, las estrategias de negociación, las alianzas, los escenarios internacionales— han sido decisivos para acompañar la reciente decisión histórica de la Corte.

La demanda

A principios del año 2005, la abogada Mónica Roa⁶ presentó en Colombia una demanda ante la Corte Constitucional que solicita (1) que se declare inexecutable⁷ el artículo 122⁸ del Código Penal o en su defecto solicita (2) que se declare la constitucionalidad condicionada de tal manera que la penalización del aborto no cobije las siguientes circunstancias: cuando se encuentre en peligro la vida o la salud de la mujer, cuando el embarazo sea el resultado de violación, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas y/o cuando exista una grave malformación fetal.⁹ Esta de-

⁴ Una de estas expresiones organizadas es la ahora denominada Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres que ha servido como espacio natural del movimiento a la demanda presentada por MR en la Corte Constitucional. Esta Mesa ha venido discutiendo desde distintas disciplinas posibles salidas a la penalización absoluta del aborto en Colombia y fue creada hace más de diez años.

⁵ Como es el caso de la demanda presentada por Mónica Roa.

⁶ Esta demanda se realizó en el marco del proyecto LAICIA, Litigio de Alto Impacto en Colombia: la inconstitucionalidad del aborto que adelanta Women's Link Worldwide en el país, bajo la coordinación de Mónica Roa.

⁷ Inconstitucional.

⁸ Ley 599 de 2000, Código Penal, artículo 122, que criminaliza el aborto sin excepción.

⁹ Roa Mónica. Demanda sobre la "constitucionalidad condicionada" del Artículo 122 del Código Penal de Colombia. Documento presentado ante la Corte Constitucional. 2005. Bogotá.

manda se fundamentó en la defensa de que en cualquiera de estas circunstancias, se violan una serie de derechos:¹⁰

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación (art. 13 Constitución Política de Colombia, —CPC—), por la criminalización de una práctica médica que únicamente las mujeres necesitan —en ciertos casos para salvar su vida—;
- derecho a la vida, a la salud y a la integridad (arts. 11, 12, 43 y 49 CPC), por la falta de reconocimiento de los efectos que la total penalización del aborto tiene en la vida, la salud y la integridad de las mujeres;
- derecho a la dignidad, la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad (preámbulo y arts. 1, 16 y 42 CPC), porque se está obligando a las mujeres a llevar a cabo embarazos no deseados —desde el comienzo del embarazo como en el caso de violación o en el transcurso del mismo, como cuando se diagnostica que el feto presenta graves malformaciones incompatibles con la vida extrauterina—, incluso en contra de su propio bienestar físico, psíquico o emocional, tratándolas como máquinas reproductoras e ignorando el derecho que tienen a diseñar su propio plan de vida;
- derecho a la igualdad en la aplicación del derecho internacional al tema del aborto (arts. 13, 93 CPC), porque la inaplicación de los claros lineamientos internacionales cuyo valor jurídico se ha reconocido en otras decisiones, implica una violación del derecho a la igualdad y para el estado colombiano un incumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas con la ratificación de tratados de derechos humanos.

Después de casi ocho meses de intenso debate, en diciembre de 2005, la Corte Constitucional decidió declararse inhibida para fallar sobre la demanda *MR* esgrimiendo que contenía errores que impedían un pronunciamiento. En otras palabras la inhibición suponía que la Corte decidió “no decidir” nada.¹¹ Cuatro días después, la abogada Roa presentó nuevamente la demanda, argumentando que esta no tenía errores de fondo, pero que la Corte había pedido tácitamente aclaración en algunos puntos (consistencia entre los artículos demandados, jurisprudencia internacional, etc.) pero sobre todo porque era importante evitar mayores dilaciones, dado que la Corte hasta ahora de mayoría favorable, estaba a punto de cambiar a algunos de sus integrantes. La inhibición de la Corte para fallar sobre la despenalización del aborto no sólo sorprendió a la opinión pública, que esperaba

¹⁰ El resumen de este párrafo se ha tomado de un comunicado de prensa que fue emitido por el equipo de prensa de la demanda *MR*.

¹¹ Comunicado de Prensa de Women’s Link Worldwide. Diciembre 7 de 2005. Brújula Comunicaciones.

una decisión de fondo por parte de este tribunal, sino que dejaba de nuevo sin solución un reconocido problema de salud pública: las mujeres que acuden en forma insegura y clandestina a la interrupción del embarazo, y son, en una gran proporción, víctimas de las complicaciones e incluso la muerte por la falta de acceso a servicios seguros.

Finalmente, el 10 de mayo la Corte Constitucional tomó una decisión favorable, adoptada por mayoría, frente a la demanda *MR*, que en síntesis expresa que no se incurre en delito de aborto cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los tres casos contemplados por la demanda, haciendo extensivo este derecho a las menores de 14 años siempre que sea con su consentimiento. Pero lo más importante de esta decisión (cuya sentencia final no ha salido aún a la luz pública) es que el argumento central se esgrimió en torno a la defensa del derecho a la vida de la mujer y otros derechos cruciales como la igualdad y la libertad reproductiva.¹²

¹² Dice la Corte, que considera necesario “distinguir el derecho a la vida del cual son titulares las personas capaces de vida independiente, del bien jurídico de la vida que obliga a la protección igualmente del *nasciturus* desde el momento mismo de la concepción... los derechos fundamentales, los principios y valores constitucionales no son ilimitados ni tienen un carácter absoluto. En esa medida, tanto el derecho a la vida como la protección a la vida del *nasciturus* deben ser ponderados con los restantes derechos y bienes constitucionalmente protegidos, y como resultado de la ponderación puede resultar que en ciertos casos la protección del bien jurídico de la vida en cabeza del *nasciturus* puede suponer cargas desproporcionadas para el derecho a la vida, a la igualdad y a la salud de la mujer gestante... La penalización del aborto en todas las circunstancias se revela de esa manera como una medida claramente desproporcionada e irrazonable, pues establece una preeminencia absoluta de la protección del bien jurídico de la vida del *nasciturus* sobre los derechos fundamentales de la mujer embarazada, por esa razón se condicionó el alcance del tipo penal del aborto en aquellos eventos en los cuales debían prevalecer derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento constitucional, tales como el derecho a la vida de la mujer embarazada, la igualdad y la libertad sexual y reproductiva de la mujer. El derecho a la vida en su dimensión objetiva exige a las autoridades públicas obligaciones perentorias de adoptar medidas necesarias para proteger la vida frente a ataques de terceros y de igual forma de regular las condiciones de modo tiempo y lugar en que se realice la interrupción del embarazo. En todo caso, la regulación legal de las hipótesis en las que la interrupción del embarazo no es delito deben ser realizadas por el legislador de manera tal que *a*) logre de manera eficaz la protección de los derechos a la vida, libertad, igualdad de modo tal que no se establezcan cargas desproporcionadas, *b*) en virtud del principio de favorabilidad penal contemplado en la Constitución Política, la despenalización en los supuestos de indicación terapéutica, ética y eugenésica tendrán vigencia inmediata y no se requiere de implementación legal alguna (Comunicado de prensa con argumentos, Corte Constitucional, 2006).

En esta sentencia, la Corte Constitucional adoptó varias decisiones.¹³ Las esenciales se pueden sintetizar de la siguiente manera: *a)* al legislador penal le está constitucionalmente prohibido considerar como delito el aborto cuando sea practicado con el consentimiento de la mujer en tres hipótesis, diferentes y autónomas, en las cuales exigirle que continúe con el embarazo constituye una carga desproporcionada sobre los derechos fundamentales de la mujer;¹⁴ *b)* en estas decisiones, el legislador está obligado a conferirle un valor determinante a la voluntad de todas las mujeres, así sean menores de catorce años;¹⁵ *c)* al legislador le está constitucionalmente permitido adoptar políticas públicas en materia de aborto que impliquen alternativas a la penalización, siempre que estas políticas respeten los derechos constitucionales de las mujeres y no desvaloricen la vida ni partan de que la libertad es un derecho absoluto;¹⁶ *d)* en el evento de que el legislador opte por regular la materia —lo cual no es necesario por ser la Constitución de aplicación inmediata y los derechos de la mujer protegidos en la sentencia de aplicación directa— le está constitucionalmente prohibido fijar requisitos (condiciones, trámites, etc.) que representen una carga excesiva sobre la mujer o que le

¹³ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-355 de 2006. Aclaración de voto del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁴ La sentencia C-355 de 2006 resolvió: Segundo.- Declarar exequible el artículo 122 del Código Penal, en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: *a)* Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; *b)* cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; *c)* cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (...) Cuarto. Declarar inexecutable el artículo 124 de la Ley 599 de 2000.

¹⁵ La sentencia C-355 de 2006 resolvió: Tercero.- Declarar inexecutable la expresión “o en mujer menor de catorce años”, contenida en el artículo 123 de la Ley 599 de 2000.

¹⁶ Sentencia C-355 de 2006: “Sin embargo, acorde con su potestad de configuración legislativa, el legislador puede determinar que tampoco se incurre en delito de aborto en otros casos adicionales. En esta sentencia, la Corte se limitó a señalar las tres hipótesis extremas violatorias de la Constitución, en las que con la voluntad de la mujer y previo el cumplimiento del requisito pertinente, se produce la interrupción del embarazo. Sin embargo, además de estas hipótesis, el legislador puede prever otras en las cuales la política pública frente al aborto no pase por la sanción penal, atendiendo a las circunstancias en las cuales este es practicado, así como a la educación de la sociedad y a los objetivos de la política de salud pública.”

impidan decidir abortar, al menos, en las hipótesis señaladas por la Corte Constitucional en la presente sentencia.¹⁷

Construyendo una estrategia

Ante la Corte

Junto con la demanda, se diseñó y puso en marcha una estrategia de incidencia política orientada a un pronunciamiento favorable de la Corte. Esta estrategia tuvo y tiene —como se verá más adelante— distintos niveles. En primer lugar están las acciones llevadas a cabo en el marco de la demanda ante la Corte que incluyeron, como parte del procedimiento de esta instancia, recibir conceptos tanto de las entidades del estado relacionadas con la materia a juzgar, como de organizaciones y personas con prestigio para opinar. En este sentido, la organización desde la cual se impulsó la demanda *MR*¹⁸ llevó a cabo una importante campaña de difusión —como lo hicieron también otras redes y organizaciones feministas involucradas—, con lo cual se recibieron una enorme cantidad de “amicus curiae”¹⁹ en apoyo de la demanda. Estos documentos provinieron de diversos actores que expresaron una multiplicidad de puntos de vista y análisis relacionados con la temática del aborto: el derecho constitucional, internacional y comparado, los derechos de las mujeres, la bioética y salud pública, la religión. Al mismo tiempo, la Corte recibió por parte de las principales autoridades directamente involucradas con la materia, conceptos que expresaban la posición de las instituciones y que, en buena medida, reflejaron los cambios que ya se empezaban a intuir en el país en materia de opinión sobre la absoluta penalización en la que se mantenía el aborto en Colombia. El Procurador General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar

¹⁷ Por ejemplo, sobre el indicador ético-criminal la Corte dice en la sentencia C-355 de 2006: “Al respecto, el legislador podrá efectuar regulaciones siempre y cuando no impida que el aborto se pueda realizar; o establezca cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer”. En el mismo sentido, sobre la posible regulación del tema se dijo en la sentencia: “En estos casos, tampoco se pueden establecer por el legislador requisitos que establezcan cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer ni barreras que impidan la práctica del aborto”.

¹⁸ Women’s Link Worldwide.

¹⁹ Información detallada y complementaria sobre el proceso relacionado con la demanda se encuentra en el sitio web: www.womenslinkworldwide.org

Familiar y el propio Ministerio de la Protección Social²⁰ manifestaron con distintos matices su posición a favor de la despenalización. Sin embargo, algunas otras instancias como el Ministerio del Interior se expresaron en contra de la demanda.

*“En el medio de los medios”*²¹

Simultáneamente, se realizó la que a mi juicio fue una de las estrategias más decisivas de toda la demanda, la campaña en medios de comunicación. Esta se orientó a sacar y mantener en el debate público el tema del aborto como un problema de salud pública y como un asunto de derechos de las mujeres y de equidad social, con el fin de favorecer la despenalización del aborto y dando en el debate ciudadano un lugar prominente a la demandante MR y a otras voces, autoridades o expertas/os en la materia que pudieran apoyar los argumentos esgrimidos ante la Corte. Esta estrategia fue trabajada por un equipo de comunicadoras que tuvieron como tarea principal sostener el debate público del aborto, hacer que la gente conociera a la demandante y las organizaciones, pero también a hacer eco de todos los conceptos favorables emitidos por las autoridades nacionales, así como de los documentos y acciones de apoyo público realizadas por el movimiento feminista en respaldo a la despenalización. Del mismo modo estas comunicadoras se encargaron de encontrar los lugares que, como quedó claro, ya estaban listos en los medios de comunicación más importantes del país (diarios, revistas, noticieros, programas de radio, etc.) para discutir con altura y desde los argumentos propuestos en la demanda, el tema del aborto. Estar en la “cola” del mundo en lo que a la penalización del aborto se refiere, vivir en una sociedad llena de contradicciones, resaltar la inequidad que expresa la mortalidad por aborto entre las mujeres más jóvenes y con menos

²⁰ En el caso de este ministerio la oficina jurídica emitió un primer concepto bastante negativo con respecto a la despenalización argumentando incluso la defensa del derecho a la vida del feto. En consecuencia y dado que como se verá más adelante, se había iniciado un trabajo interno con el Ministerio para generar un ambiente propicio para la reglamentación en caso de una decisión favorable de la Corte, este concepto fue reemplazado por uno nuevo que elaboró la Dirección de Salud Pública, rectificando la posición del Ministerio en la materia y reconociendo en el aborto un enorme problema de salud pública.

²¹ Título del artículo de Lucy Garrido incluido en “Por todos los medios. Comunicación y género”, Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres núm 23, Santiago de Chile, 1996.

educación, hablar de la doble moral de una sociedad que permite que las mujeres ricas se practiquen abortos en condiciones sanas y las pobres mueran por no poder hacerlo, vivir en un país con transición demográfica y con un elevado porcentaje de uso de métodos anticonceptivos y al mismo tiempo saber que el 50% de los embarazos son no deseados y hablar de los derechos de la mujer para tomar decisiones sobre su propio cuerpo, fueron los argumentos que calaron, en la sociedad y desde luego, en la Corte. Argumentos que solo la iglesia y algunos sectores conservadores de la sociedad y la política se atrevieron a controvertir.

Pero de esta estrategia también fue actor central el movimiento de mujeres que, con movilizaciones públicas llenas de fuerza y contenido, llamó la atención de los medios. Cuerpos desnudos en cuyas pieles estaban pintadas consignas con los derechos sexuales y reproductivos, ramitos de ruda entregados a los medios y las autoridades como símbolo de uno de los métodos más indignos y mortales a los que las mujeres acuden para abortar, y una especie de telón con la consigna “La corte me falló” por cuyo centro vacío posaban para ser retratados hombres y mujeres indignados con el fallo inhibitorio de la Corte. Cada paso a favor, cada opinión escrita, cada opinión hablada, cada manifestación pública de apoyo, cada respaldo internacional, cada ataque de la derecha, se hizo público, como pública fue la expectativa con la que tuvo que enfrentarse la Corte en su decisión. Y gracias en parte a esta estrategia de comunicaciones fue posible que se construyeran debates ciudadanos de gran altura y se consolidara una masa crítica de opinión dejando la sensación colectiva de que Colombia avanzaría en la materia. Desde el momento en que empezó la demanda, “voces provenientes de diferentes corrientes ideológicas, partidos políticos, profesiones y especializaciones” manifestaron su apoyo a la demanda: “casi 400 personas e instituciones nacionales e internacionales que apoyaron con sus testimonios y su experticia la petición de despenalización del aborto en Colombia”.²²

²² Comunicado de prensa del 12 de diciembre emitido por Women’s Link Worldwide. Brújula Comunicaciones.

Los movimientos

Una vez que se inició la demanda y, por supuesto, con base en muchas discusiones y contactos previos, el equipo que impulsó el caso *MR* encontró en la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres un espacio natural para acompañar desde el movimiento esta decisiva acción política. Esta mesa está integrada por un conjunto de organizaciones y personas que desde distintas arenas venían luchando por la búsqueda de una solución a la problemática del aborto en el país y a la situación de absoluta penalidad que imperaba. Tres frentes de trabajo aglutinaron estas fuerzas técnicas y sociales, después de la demanda *MR*: un grupo para afrontar los asuntos del Congreso, un grupo para los temas relacionados con el gobierno (concretamente con el sector salud) y un grupo jurídico. El primero, del Congreso, centró sus acciones en la incidencia política con legisladores con el fin de conocer en forma oportuna todas las iniciativas que pudieran surgir en relación con la legalidad del aborto. Durante la demanda, varios congresistas de distintos orígenes políticos empezaron a percibir, nuevamente, una oportunidad de marcar perfil —en pleno periodo electoral— con el tema del aborto y a pensar en proyectos que buscaran su legalización o despenalización, particularmente para los casos de violación. Este grupo centró sus acciones en el diálogo político de tal manera que estas fuerzas se convirtieran en un potencial futuro para cambios más radicales en materia de aborto. Después de la decisión de la Corte, este grupo seguirá vigilando estas iniciativas e impulsando otras propias para continuar buscando avances en el tema.

El segundo, de gobierno, se dedicó a trabajar con el ministerio encargado de los asuntos de salud en el país, y diseñó una estrategia orientada a influir sobre la reglamentación necesaria en caso de una decisión favorable de la Corte. En primer lugar, se estableció un enlace técnico entre el ministerio y la mesa y con el apoyo, tanto técnico como financiero, de organizaciones internacionales y luego de establecer un acuerdo al nivel más alto dentro del ministerio, elaboró un documento con recomendaciones para la reglamentación relativa al acceso a servicios de aborto seguros y oportunos. Con este documento en mano —que fue nutrido por diversas fuentes con legitimidad y credibilidad tanto en el nivel nacional como en el internacional, y utilizó la experiencia de otros países que en la región y en otras regiones han hecho avances en la reglamentación— se inició un trabajo de sensibilización con los niveles técnicos que tendrían a su cargo la expedición de la reglamentación. Este grupo mantiene contacto con las autoridades del sector salud y ha sido un pilar fundamental para brindar apoyo al ministerio,

dado que forman parte del mismo organizaciones que por su trayectoria tienen un profundo reconocimiento en materia de salud sexual y reproductiva en el país. Además, se han debatido en el grupo las acciones necesarias para la discusión del reglamento con los distintos actores del sector, la difusión de las normas y algunas acciones de tipo académico tales como seminarios internacionales con autoridades del ámbito de la salud pública, la bioética y los derechos de las mujeres.

El tercer grupo se ha centrado en el acompañamiento de todas las acciones de tipo jurídico que sería preciso emprender una vez que se emitiera el fallo de la demanda. Dado que este fallo fue positivo, se espera que este grupo pueda desempeñar un papel fundamental en actividades relacionadas con la capacitación de jueces para la aplicación de las nuevas reglas jurídicas y, en general, para que estos contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Adicionalmente, desde este grupo se espera que las mujeres puedan acceder realmente a los beneficios de esta decisión de la Corte, por lo que se ha planeado acompañarlas cuando fuere necesario para que hagan uso de todos los mecanismos legales existentes —tales como la tutela—,²³ de tal modo que se garantice la concreción de este derecho.

Estos tres grupos, por supuesto, están acompañados de un conjunto de acciones de comunicaciones que serán parte de todo el proceso que se seguirá en esta nueva fase de reglamentación por parte del sector salud, de tal manera que los derechos conquistados con esta decisión, se conviertan en hechos.²⁴

Pero si bien el trabajo del movimiento en lo relativo a la demanda *MR* se aglutinó fundamentalmente alrededor de la mesa, no se redujo a esta expresión organizada, y otras redes y grupos llevaron a cabo acciones públicas y contribuyeron desde sus propios espacios a la consecución de este logro. De la misma manera, el movimiento no fue solo la expresión de un sinnúmero de acciones locales y nacionales, sino que esta demanda fue una nueva oportunidad para demostrar nuestra capacidad de acción como movimiento regional e internacional. Las campañas regionales —particularmente la

²³ Mecanismo jurídico creado en Colombia a partir de la Constitución del 91 para garantizar la protección de los derechos fundamentales y que obliga a las autoridades pertinentes a tomar decisiones en plazos cortos y concretos.

²⁴ El lema “derechos convertidos en hechos” fue creado para una campaña de promoción de los derechos sexuales y reproductivos manejada por el Ministerio de Protección Social de Colombia a través de su Dirección General de Salud Pública desde el año 2004 y que ha sido acompañada por el UNFPA.

Campaña 28 de septiembre Por la Despenalización del Aborto, la Campaña por una Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos y la Campaña Contra los Fundamentalismos, entre otras— las redes, las organizaciones, las académicas, las intelectuales: todas desde sus diversas pertenencias organizativas y desde sus fortalezas profesionales, con sus estrategias, con sus acumulados, con su capacidad de presión, con su fuerza, demostraron que nos ha quedado un importante legado cultural y político de todas estas décadas de lucha por la despenalización del aborto.

Por último, otras alianzas y otras simpatías fueron decisivas: columnistas y periodistas de opinión de gran prestigio, asociaciones de profesionales de la salud, organizaciones de derechos humanos, magistrados de la Corte preparados para integrar a sus decisiones los avances contenidos en el cuerpo teórico del derecho internacional y poderes en la sombra. Pero para muchas está claro que a pesar de que se trata de un triunfo y de un cambio histórico, no es suficiente pues las modificaciones en la ley no alcanzan para garantizar los derechos de las mujeres.

Hacia dónde deberíamos ir

La conquista lograda en Colombia en el tema del aborto tiene más que ver con nuestra propia historia y la marginalidad en que nos encontrábamos con respecto a casi todos los países del mundo, que con un avance respecto de nuestros pares en la región, en los que el aborto ya está permitido por alguna circunstancia.²⁵ Dos son los retos que, aunque suene paradójico, nos deja esta conquista: primero, hacer que el cambio genere realmente condiciones para que las mujeres puedan acceder a servicios de aborto en forma oportuna y segura, y segundo, seguir luchando para lograr la legalización del aborto de forma tal que el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo sea reconocido y respetado por las sociedades y sus leyes.

Con respecto al acceso, como hemos dicho, el cambio en la ley no es suficiente y se hace imperativo lograr una clara y oportuna reglamentación en materia de aborto. Reglamentación que propenda por el acceso oportuno y seguro. Esta reglamentación tiene que abordar, además de los asuntos técnicos propios de la prestación de los servicios —tales como los métodos

²⁵ Exceptuando países como Chile y El Salvador donde se mantiene la penalización total.

para la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) incluido el aborto con medicamentos, la disponibilidad y organización de las redes de servicios, las normas técnicas para cada una de las circunstancias en las que está permitido el aborto (incluidas las definiciones²⁶), la oportunidad en la prestación del servicio, la provisión de información, los responsables y las fuentes de financiación, la integralidad de los servicios y la idoneidad de los profesionales, entre otras. Pero dos temas no pueden estar ausentes pues son vertebrales para el respeto de los derechos de las mujeres en este campo y su ausencia de la reglamentación puede dar lugar a lamentables ejercicios de poder por parte de algunos profesionales de la salud. La objeción de conciencia y el consentimiento informado. La objeción es una estrategia que los sectores más conservadores de los prestadores de servicios de salud —incluido el personal administrativo y técnico en algunos países— han venido utilizando y constituye una restricción para el ejercicio pleno de derechos. En primer lugar, la objeción sólo podrá ser aludida como razón para no prestar el servicio cuando la negativa no ponga en riesgo la vida de la mujer, siempre que exista otro profesional que pueda prestar el servicio y no puede ser en ningún caso institucional. Solo las personas a título individual pueden usar este recurso, pero siempre anteponiendo los derechos de las mujeres. En relación con el consentimiento, se trata de un requisito indispensable para garantizar que la decisión refleje la voluntad de las mujeres, incluidas las jóvenes, e implica que esta se tomara en un ambiente libre de coerción y de discriminación y sin la interferencia de terceros.

En tanto el aborto inseguro siga constituyendo un problema de salud pública y de equidad social, de cuyas consecuencias sean víctimas primordiales las mujeres más jóvenes, las más pobres y las menos educadas, es fundamental llevar adelante todas las acciones que sean necesarias en términos de reglamentación y educación para eliminar las barreras de acceso a los servicios. El costo que las mujeres venían pagando con la absoluta penalización del aborto, no puede seguir siendo el “costo de la omisión”: el que se deriva de no realizar en forma oportuna y adecuada la atención en

²⁶ En el caso de la decisión de la Corte en Colombia se establece que el aborto está permitido para salvar la vida y la salud de la mujer y en tal caso es imprescindible acudir a la definición de la OMS: “salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedades y dolencias”. Esto abre la posibilidad de abortar por razones de salud mental.

condiciones de seguridad a las mujeres que optan por una interrupción del embarazo. Costos en términos de vidas humanas para las mujeres —es decir violaciones del derecho a la vida—, costos para la familia, la comunidad y la sociedad que pierden un eslabón fundamental en sus entramados y costos para los sistemas de salud que tendrán que seguir atendiendo las complicaciones derivadas de abortos practicados en forma insegura, si no se garantiza la reglamentación.

Por último, en Colombia —país lleno de contradicciones—, según una encuesta realizada en 2003²⁷ entre hombres y mujeres católicos practicantes, 73% de los encuestados aprueba el aborto cuando la vida de la mujer está en peligro; los magistrados de la Corte se manifestaron públicamente defendiendo la existencia de un estado laico en las decisiones constitucionales, frente a una iglesia que reaccionó amenazando que excomulgaría a los magistrados por su decisión, a las mujeres que abortaran y a los médicos que les practicaran el procedimiento; y, finalmente, una fracción de jóvenes políticos y ciudadanos e intelectuales se animaron para empezar un movimiento por la excomunión voluntaria como reacción a esta intromisión de la iglesia. Este mismo país y la sociedad madura que participó recientemente y sin descanso en los debates que condujeron a una despenalización parcial, tiene el reto de avanzar hacia la legalización del aborto como lo han hecho otros países —Sudáfrica en su pasada reforma a la constitución nacional— en momentos históricos de enorme tensión social que les han obligado a afrontar agendas pendientes.

Desde Rawls,²⁸ distintos teóricos de la razón pública ya argumentaron sobre la comprensión y adhesión a la misma como un instrumento para garantizar no sólo la secularización del estado, sino principalmente para que el enfrentamiento argumentativo en casos de tanta controversia moral como el aborto, se dé sobre bases defendibles fundamentadas en la razón pública laica. La razón pública como única forma legítima de expresión argumentativa de aquellos que representan la estructura básica de una sociedad, único fundamento posible de los derechos y deberes instituidos por un estado

²⁷ Realizada por la firma Napoleón Franco para la organización Católicas por el Derecho a Decidir.

²⁸ Las ideas expresadas en este último párrafo fueron trabajadas por la autora junto a Débora Diniz en otro artículo citado en la bibliografía.

democrático. Una garantía para la estabilidad democrática del estado constitucional y en este sentido, un compromiso con la neutralidad confesional del estado ●

Bibliografía

- Corte Constitucional Colombiana. 2006. Comunicado de Prensa núm. 1 y núm. 2 sobre sentencia relativa al delito del aborto. Sentencia C-355 del 10 de mayo.
- Diniz, D. y González, A. C. 2006. Aborto y razón pública: El desafío de la anencefalia en Brasil, en *Realidades y coyunturas del aborto: entre el derecho y la necesidad*, Paidós, Buenos Aires.
- Gómez, C., 2006, "Visibilizar, influenciar y modificar: despenalización del aborto en Colombia" *Nómadas*, núm. 24, *Género y políticas públicas: desafíos de la equidad*, Universidad Central, Bogotá.
- González, A. C., 2005, "La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad", *Cuadernos de Salud Pública*, vol. 21, núm. 2, Río de Janeiro.
- González, A. C., 2005, "Acceso a servicios integrales de aborto seguro. Recomendaciones para la formulación del marco normativo del sector salud", documento elaborado para el Ministerio de la Protección Social de Colombia con el apoyo del Center for Reproductive Rights y la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Bogotá .
- González, A. C., 2005, "El costo de la omisión". Artículo publicado en la sección online de la revista *Semana*: Semana.Com. Bogotá.
- Roa Mónica, 2005, "Demanda sobre la 'constitucionalidad condicionada' del Artículo 122 del Código Penal de Colombia", documento presentado ante la Corte Constitucional de Colombia, Bogotá.
- Viveros, Mara, 1999, "El aborto en Colombia: veinte años de debate en la prensa", en Viveros M., *El aborto inducido en Colombia*, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social, Bogotá.